

Circular No. 32 de 2018
Línea Contable S.A.S.

Ecos de la ley de financiamiento 2018- Reforma

Javier E. García Restrepo

Diciembre 05 de 2018

“El ministro debe morir más rico de buena fama y de benevolencia que de bienes.”

Niccolo Maquiavelo

Proyecto de ley N° 240/218 Cámara y 197/2018 Senado

La ponencia final adicionó temas importantes. Pero entre ellos sobresalen los siguientes:

1. Impuesto al consumo de unidades de vivienda nueva y usada
2. Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes
3. Defraudación fiscal
4. Modificación a la subcapitalización
5. Descuento tributario del IVA en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos

6. Ganancia ocasional en seguros de vida

7. Anexo de otras deducciones a la declaración de renta

8. Devolución automática de saldos a favor

9. Conciliación contenciosa- administrativa

10. Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos, tributarios, aduaneros y cambiarios

11. beneficio de auditoría

Ahora es necesario que se presente un resumen de la pretensión de la ponencia, resumen que se puede inferir de la lectura del articulado, y se hace en sentido general, solo para mostrar los temas centrales, sin profundizar, y sin acudir análisis, que de alguna manera en esta etapa son, mas que prematuros, aventurados.

1. Impuesto al consumo de unidades de vivienda nueva y usada

La ponencia final propone eliminar el numeral 1 de la Ley 468-1 del Estatuto Tributario que establece un IVA del 5% para la primera venta de vivienda que supere los 26.800 UVT (\$888'581.000 en 2018).

Entonces, en consonancia con lo anterior, la ponencia propone gravar las unidades de vivienda nueva o usada, que supere también los 26.800 UVT con el 2% del impuesto al consumo, retenido en la fuente antes de la enajenación de la vivienda. Este impuesto no es descontable ni deducible pero hará parte del costo del inmueble.

2. Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes

Quien lo haga por un valor igual o superior a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$ 3.906.210.000 en 2018) y con ello disminuya el impuesto a pagar o aumente el saldo a favor, se sancionará con una pena privativa de la libertad de 120 a 180 meses y una multa del 20% del activo omitido o declarado inexactamente, o del pasivo inexistente.

En la misma pena incurrirán los miembros de la junta o consejo directivo, el representante legal, el mandatario, el revisor fiscal, el asesor contable y/o tributario que consientan toleren o asesoren alguno de los comportamientos descritos.

Si la omisión o inexactitud en los activos o declaración de pasivos inexistentes es inferior a 8.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$ 5.859'315.000 en 2018) y se corrige y se pagan las sanciones e interés respectivos, se extingue la acción penal.

3. Defraudación fiscal

Excepto cuando la conducta sea sancionada con una pena mayor, el que omita declarar o pagar en todo o en parte los tributos, incurrirá en prisión y multa así:

Prisión por defraudación				
N°	No declarado (SMLMV)		En miles de pesos	Pena-Meses
1	= > 250	<2.500	=>195'311 < a 1.953'105	36 a 60
2	=> 2.500	<8.500	=>1.953'105 < a 6.640'507	60 a 120
3	=> 8.500	0 > 6.640'507	120 a 180
SMLMV: Salarios mínimos legales mensuales vigentes				
=> Iguales o mayores			< Inferiores	

La multa en todos los casos será el triple de lo dejado de declarar y pagar, incluidos los interés moratorios, sin que supere los 50.000 salarios mínimos legales vigentes (\$ 39.062'100.000 en 2018)

4. Modificación a la subcapitalización

La propuesta es que ahora las deudas que se tendrán en cuentas para el cálculo de los interés no deducibles son las contraídas con vinculados económicos y que generen intereses. Serán deducibles los intereses generados por las mencionadas deudas cuyo monto promedio del año no exceda del resultado de multiplicar por 2 el patrimonio líquido del contribuyente en el al año anterior.

En el caso de las demás deudas, para efectos de la deducibilidad de los intereses se tendrá que estar en capacidad de demostrarle a la DIAN que las deudas no corresponden a operaciones de endeudamiento con vinculados económicos

5. Descuento tributario del IVA en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos

El Art. 71 de la ponencia final que propone adicionar al Estatuto tributario el Art. 259-2- Eliminación de los descuentos tributarios-, en efecto pretende eliminar todos los descuentos tributarios, excepto los que allí se señalan; entonces tácitamente queda eliminado el Art. 258-2- Descuento del IVA pagado por importación de maquinaria pesada para la industria básica-

Entonces se adiciona el Art. 258-1 del Estatuto Tributario – Descuento del IVA en la importación, formación, construcción de activos fijos reales productivos- . Descuento tributario que si es reconocido como tal en la ponencia final.

Los contribuyentes del IVA podrán hacer uso de este descuento en el año en que se efectuó el pago o en cualquiera de los cinco periodos gravables siguientes.

Hasta pronto.

En la próxima circular se seguirán abordando, a manera general, los nuevos temas que se proponen, en la ponencia final que le dará vida a la Ley de financiamiento.

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”